

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 396

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	EFRAIN AUGUSTO GARCIA URBANO
Radicado:	190014003003-2020-00344-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, una vez visto el contenido del Oficio No. 093 de fecha 1 de febrero de 2023 emanado del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN (CAUCA), mediante el cual nos comunica que, ha proferido auto interlocutorio de fecha 31 de enero de 2.024 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 190014003005-2015-00565-00 que textualmente dice: “*PRIMERO: NEGAR por improcedente el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, según Oficio No 917 de septiembre 29 de 2.023, en su proceso con Radicado 2020-00344-00, siendo demandante BANCO PICHINCHA contra EFRAIN AUGUSTO GARCIA URBANO; teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por Sentencia de fecha 24 de julio de 2017*”.

En consecuencia, se dispondrá a agregar al expediente el oficio que contiene la respuesta negativa frente a la solicitud de embargo de remanentes, poniéndolo en conocimiento de la parte ejecutante para lo fines legales a que haya lugar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** al expediente de la referencia el oficio No. 093 del primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emanado del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN (CAUCA), relacionado con la respuesta negativa frente a la solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: ALLEGUESE A LOS AUTOS y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el oficio aludido en precedencia para lo correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb